



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20253100018911

07 de Octubre del 2025

SEÑORES

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA (FALLECIDO)

PROPIETARIO

PREDIO SIN DIRECCIÓN (SEGÚN CATASTRO) Y "RURAL" (SEGÚN FMI)

VEREDA "SAN JUAN" (SEGÚN CATASTRO) Y "EL TIGRE" (SEGÚN FMI)

VEGACHÍ - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060012945 de fecha 15 de septiembre de 2025. Predio **CM2-UF1-CN SCN-019**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100017851 de fecha 17 de septiembre de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 18 de septiembre de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700169514743, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060012945 de fecha 15 de septiembre de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060012945 de fecha 15 de septiembre de 2025, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Juan (Segun Catastro) y El Tigre (Segun FMI), jurisdiccion del municipio de Vegachi, departamento de Antioquia."* en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/4

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-019** de fecha 29 de noviembre de 2016, modificada el 28 de abril de 2021 y 02 de septiembre de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí - Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTÁREA DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1 Ha 2131 M2)**. debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 43+967,72 Km a abscisa final 44+189,49 Km, predio sin dirección (Según Catastro) y "Rural" (Según FMI), ubicado en la vereda "San Juan" (Según Catastro) y "El Tigre" (Según FMI), del municipio de Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-7301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. **8582001000000500015000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 116,13 metros, lindando con **MARINA MONTOYA DE GOMEZ**, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 92,78 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Puntos (29-35); **ORIENTE:** En longitud de 158,43 metros, lindando con **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (Mismo Predio), Puntos (4-29); **OCCIDENTE:** En longitud de 202,37 metros, lindando con **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (mismo predio), Puntos (35-56; 56-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/4

MEJORATARIO 1: JOSÉ GILBERTO VALENCIA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 3.371.644

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUAYABO	1	3	Und
ESPADERO	10	8	Und
CHINGALE	1	12	Und
UVITO	1	2	Und
ZONA BOScosa	0,3368		Ha
CACAO	162	2.5	Und

MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 71.450.048

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUAYABO	2	3	Und
YUCO	1	3	Und
CEDRO	1	3	Und
ESPADERO	12	4	Und
CHINGALE	3	12	Und
YARUMO	3	7	Und
PASTO BRACHIARIA	0,5544		Ha

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA DE 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOPORTADA EN POSTES DE MADERA A MÁS O MENOS 2M DE DISTANCIA	164,81	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE o en su defecto mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido) identificado con cédula de ciudadanía Nro. 567.032, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/4

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100017851 de fecha 17 de septiembre de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060012945 de fecha 15 de septiembre de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.10.07 18:03:36
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060012945 de fecha 15 de septiembre de 2025, en ocho (8) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita

Revisó: MANUEL ULISES MONTERO ACOSTA, LUIS FERNANDO SALAZAR OSORIO

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/4



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060012945



Fecha: 15-09-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Juan (Segun Catastro) y El Tigre (Segun FMI), jurisdiccion del municipio de Vegachi, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-019** de fecha 29 de noviembre de 2016, modificada el 28 de abril de 2021 y 02 de septiembre de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTÁREA DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1 Ha 2131 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 43+967,72 Km a abscisa final 44+189,49 Km, predio sin dirección (Según Catastro) y “Rural” (Según FMI), ubicado en la vereda “San Juan” (Según Catastro) y “El Tigre” (Según FMI), del municipio de Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-7301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582001000000500015000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 116,13 metros, lindando con **MARINA MONTOYA DE GOMEZ**, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 92,78 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Puntos (29-35); **ORIENTE:** En longitud de 158,43 metros, lindando con **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (Mismo Predio), Puntos (4-29); **OCCIDENTE:** En longitud de 202,37 metros, lindando



Documento firmado digitalmente



con **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (mismo predio), Puntos (35-56; 56-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:
MEJORATARIO 1: JOSÉ GILBERTO VALENCIA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 3.371.644

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUAYABO	1	3	Und
ESPADERO	10	8	Und
CHINGALE	1	12	Und
UVITO	1	2	Und
ZONA BOScosa	0,3368		Ha
CACAO	162	2.5	Und

MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 71.450.048

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUAYABO	2	3	Und
YUCO	1	3	Und
CEDRO	1	3	Und
ESPADERO	12	4	Und
CHINGALE	3	12	Und
YARUMO	3	7	Und
PASTO BRACHIARIA	0,5544		Ha

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA DE 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOPORTADA EN POSTES DE MADERA A MÁS O MENOS 2M DE DISTANCIA	164,81	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente identificados en el Certificado Plano Predial Catastral Especial para Proyectos de Infraestructura de Transporte Nro. 474116, Ficha Nro. 24303328, expedido por de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Antioquia el día 16 de agosto de 2022.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario al señor **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido), identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 567.032, quien adquirió el predio por **COMPRAVENTA** efectuada a **ENRIQUE CALDERÓN ZULUAGA**, mediante la Escritura Pública Nro. 56 del 24 de abril de 1978, otorgada en la Notaria Única del Círculo Notarial de Yalí - Antioquia, debidamente registrada en la anotación Nro. 01, del Folio De Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-7301**, de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia.

Que, el día 04 de enero de 2017 se celebró Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria entre los señores **JOSÉ GILBERTO VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.371.644. y quien actuaba para la fecha en calidad de apoderado del inmueble denominado N/R (LA YE) y el señor **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. 540.001, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 18 de abril de 2017, modificada el 30 octubre de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** por valor de **DIEZ**



Documento firmado digitalmente



MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.598.573), que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia de fecha 18 de abril de 2017, modificada el 30 octubre de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 567.032, en su calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000023821** de fecha 14 de diciembre de 2017, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (0 Ha 6509 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000023821** de fecha 14 de diciembre de 2017, fue notificada así:

mediante Aviso, el cual fue publicado en la cartelera de la Alcaldía de Puerto Berrío, cartelera de la Alcaldía de Vegachí, página web de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, siendo fijado el 17 de enero de 2018 y desfijado el 23 de enero de 2018, quedando notificada el 24 de enero de 2018.

Que mediante Oficio **Nro. 20186100002981** de fecha 06 de febrero de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000023821** de fecha 14 de diciembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-7301**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 004 registrada el 14 de febrero de 2018.

Que, fue necesario realizar un ajuste al diseño de la Segunda Calzada y Segunda Calzada Nueva, buscando obtener mejores resultados desde el punto de vista técnico y de funcionalidad del proyecto. Situación que se encuentra fundamentada en el Informe Técnico de Cambio de Insumos de fecha 02 de septiembre de 2022, elaborado por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, por lo que previo ajuste y aprobación por parte de la interventoría del proyecto, se evidencia la necesidad de dar Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2023, fijando la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 35.258.451)** que corresponden al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:



7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

TABLA DE VALORES				
PROPIETARIO: JOSE DANIEL VALENCIA BARRERA				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	1,2131	ha	\$ 7.721.000	\$ 9.366.345
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 9.366.345
VALOR TOTAL PROPIETARIO				\$ 9.366.345
ESPECIES VEGETALES MEJORATARIO 1 GILBERTO VALENCIA				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GUAYABO	1	und	\$ 51.000	\$ 51.000
ESPADERO	10	und	\$ 31.327	\$ 313.270
CHINGALE	1	und	\$ 41.527	\$ 41.527
UVITO	1	und	\$ 55.000	\$ 55.000
ZONA BOScosa	0,3368	ha	\$ 14.000.000	\$ 4.715.200
CACAO	162	und	\$ 54.314	\$ 8.798.868
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 13.974.865
VALOR TOTAL MEJORATARIO 1: GILBERTO VALENCIA				\$ 13.974.865
CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA1- CERCA	164,81	m	\$ 18.400	\$ 3.032.504
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.032.504
ESPECIES VEGETALES MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GUAYABO	2	und	\$ 51.000	\$ 102.000
YUCO	1	und	\$ 92.000	\$ 92.000
CEDRO	1	und	\$ 82.000	\$ 82.000
ESPADERO	12	und	\$ 31.327	\$ 375.924
CHINGALE	3	und	\$ 41.527	\$ 124.581
YARUMO	3	und	\$ 63.800	\$ 191.400
PASTO BRACHIARIA	0,5544	ha	\$ 14.280.000	\$ 7.916.832
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 8.884.737
VALOR TOTAL MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE				\$ 11.917.241

VALOR TOTAL PROPIETARIO		\$ 9.366.345
VALOR TOTAL MEJORATARIO 1: GILBERTO VALENCIA		\$ 13.974.865
VALOR TOTAL MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE		\$ 11.917.241
VALOR TOTAL DEL AVALÚO		\$ 35.258.451
VALOR EN LETRAS	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L.V	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-044** de fecha 06 de diciembre de 2023 elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido), en su calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100019391** de fecha 29 de julio de 2024, sobre un área de terreno requerida de **UNA HECTÁREA DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1 Ha 2131 m2)**.

Que el Alcance a la Oferta Formal de compra **Nro. 20246100019391** de fecha 29 de julio de 2024, fue notificado así: A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido), mediante Oficio Nro. 20246100021171 de fecha 20 de agosto de 2024, fueron notificados mediante Aviso, el cual fue publicado en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, así como en las oficinas de esta última, con fecha de fijación el 27 de agosto de 2024 y desfijación el 02 de septiembre de 2024, en la cartelera de la Alcaldía de Vegachí, siendo fijado el 27 de agosto de 2024 y desfijado el 03 de septiembre de 2024, quedando notificados el 04 de septiembre de 2024.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100019411** de fecha 29 de julio de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la o Inscripción al Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100019391** de fecha 29 de julio de 2024 en el



Documento firmado digitalmente

Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-7301**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 006 registrada el 04 de septiembre de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 003-7301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares ni limitaciones a dominio.

Que mediante memorando No. 20256040080103 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CM2-UF1-CNSCN-019** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro 20254090402762.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido), como titulares de derechos reales del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-019** de fecha 29 de noviembre de 2016, modificada el 28 de abril de 2021 y 02 de septiembre de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTÁREA DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1 Ha 2131 M2)**. debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 43+967,72 Km a abscisa final 44+189,49 Km, predio sin dirección (Según Catastro) y “Rural” (Según FMI), ubicado en la vereda “San Juan” (Según Catastro) y “El Tigre” (Según FMI), del municipio de Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-7301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582001000000500015000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 116,13 metros, lindando con **MARINA MONTOYA DE GOMEZ**, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 92,78 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Puntos (29-35); **ORIENTE:** En longitud de 158,43 metros, lindando con **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (Mismo Predio), Puntos (4-29); **OCCIDENTE:** En longitud de 202,37 metros, lindando con **JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (mismo predio), Puntos (35-56; 56-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

MEJORATARIO 1: JOSÉ GILBERTO VALENCIA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 3.371.644

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUAYABO	1	3	Und



Documento firmado digitalmente



ESPADERO	10	8	Und
CHINGALE	1	12	Und
UVITO	1	2	Und
ZONA BOScosa	0,3368		Ha
CACAO	162	2.5	Und

MEJORATARIO 2: JORGE URIEL DAZA AGUIRRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 71.450.048

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUAYABO	2	3	Und
YUCO	1	3	Und
CEDRO	1	3	Und
ESPADERO	12	4	Und
CHINGALE	3	12	Und
YARUMO	3	7	Und
PASTO BRACHIARIA	0,5544		Ha

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA DE 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOPORTADA EN POSTES DE MADERA A MÁS O MENOS 2M DE DISTANCIA	164,81	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA** (Fallecido) identificado con cédula de ciudadanía Nro. 567.032, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.



Documento firmado digitalmente



Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

